

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3221
(22 de Diciembre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300016702 de 27/11/2015, el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO POLANCO**, identificado con la cedula N° 1.077.847.614 de Garzón, con dirección Calle 10 # 5-94 Torre dos apto 701 de Garzón – Huila. Quien solicita concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica **Qda. La Chorrera**, para surtir el proyecto truchicola a desarrollar en el predio denominado Manantiales, ubicado en la vereda Villa Rica del municipio de Garzón, predio identificado con la MI 202-68836, cuya área total es de una hectárea.

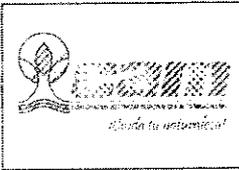
A raíz del auto de archivo del 15/04/2015, del proceso que se venía adelantando para los mismos fines en el Expediente DTC 3-072-2014. El solicitante reinició el proceso el cual se evalúa en el presente concepto.

Proceso en el cual se emitió el auto de inicio N°159 del 01/12/2015, el cual fue notificado el 03/12/2015; se cancelaron los costos de evaluación para continuar con el trámite. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 04/12/2015 y desfijado del 18/12/2015; constancia de publicación del 21/12/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 04/12/2015 al 18/12/2015, según constancia radicada CAM 20153300031642 del 21/12/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 22/12/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de verificar lo solicitado por el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO POLANCO**, sobre permiso de concesión de aguas superficiales, para surtir un proyecto truchicola; el predio denominado Manantiales, ubicado en la vereda Villa Rica del municipio de Garzón donde se ejecutará dicho proyecto, se ubica en las coordenadas: E 842870 N 733629, a 1746 msnm. Realizándose recorrido hasta el punto donde se tiene proyectado la derivación del caudal, mediante captación lateral derecha, ubicado en las coordenadas planas: E 843071 N 733552 a 1762 msnm, a unos doscientos metros del predio a desarrollar el proyecto.

Se verifico en el SIG, la ubicación del predio a desalloyar la actividad, como del punto de captacion respecto poligono del PNR Cerro de Miraflores. A continuación, se muestran dos imágenes, en donde se plasma la ubicación de los puntos marcados con el gps Map 62s, el día 26 de Agosto del presente año, los puntos azules indican la división veredal, la cual no coincide con lo real revisado en campo; y la línea punteada roja, indican el limite del poligono del PNR Cerro de Miraflores, más los puntos del predio y la captación proyectada.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 16 Mar 15

Foto 1, Ubicación del lote de Andrés Felipe Tamayo, donde se tiene proyectado ejecutar el proyecto truchicola, el punto de la derivación proyectada; y otros puntos.

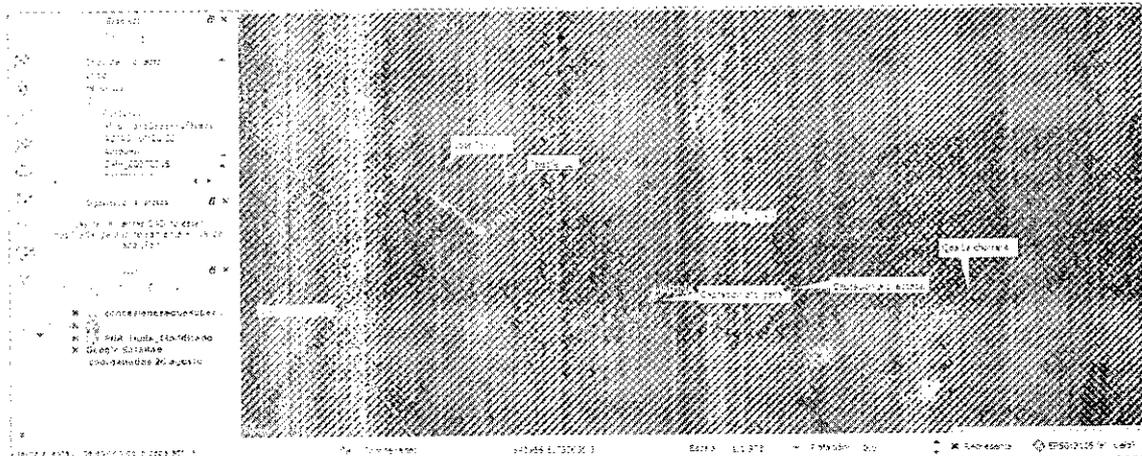


Foto 1: Ubicación georreferenciada del predio

En esta imagen se muestra ubicación del predio mayor, del cual se realizó la compra de una hectarea de terreno, el señor Andres Felipe Tamayo, con matricula inmobiliaria 202-68836, predio mayor que según el IGAC, se ubica en la vereda Villa Rica, del Municipio de Garzón Huila.

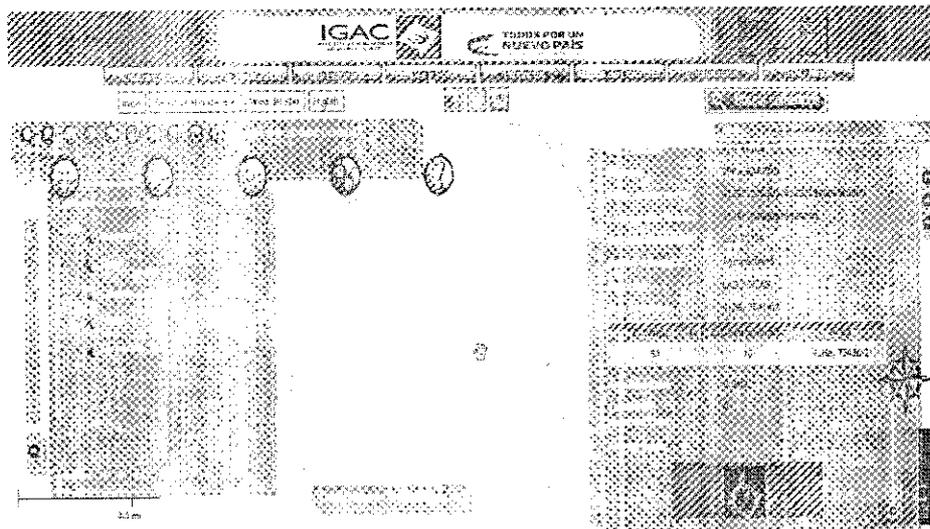


Foto 2: Ubicación del predio, ubicado según IGAC, el cual pertenece a la Vereda Villa Rica.

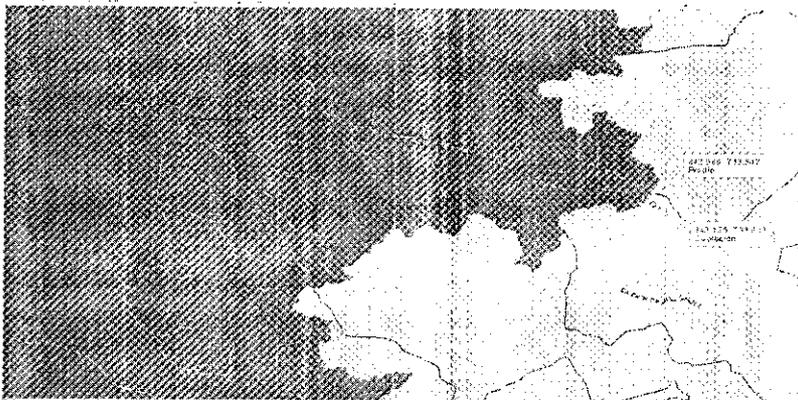
Haciendo el análisis y comparativo entre la poligonal del parque (línea punteada roja) y la división departamental (línea punteada blanca), se encuentran inconsistencias que dado la cercanía de la captación proyectada, al límite mismo de la poligonal del PNR, deja dudas respecto a su ubicación dentro de dicho polígono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Si bien el punto de captación proyectado por el usuario se ubica dentro del polígono del PNR, Cerro de Miraflores, en proximidades de sus límites, según el SIG de la Corporación y el área a realizar la explotación dentro del área de amortiguación de dicho parque. De acuerdo al plan de manejo establecido, para el mismo parque, **no se establece restricciones para dicha actividad.**

De acuerdo al mapa anexo, dicha infraestructura se ubica en zonas geográficas con restricciones como es:

-La infraestructura de la captación, aducción y parte de la conducción, se proyecta en un sector, donde se superpone áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, según la Resolución 1925 de 2013 (Fanja color naranja), área definida, como categoría A. Sector que a su vez se tiene definido como área del parque natural regional cerro paramo de Miraflores, con sus restricciones respectivas. Además el predio objeto de la explotación se ubica (franja de color rojo según el mapa) de acuerdo a esta misma resolución 1925 de 2013 se encuentra en categoría A en la clasificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959.



Analizado la información verificada en campo con el sistema de información geográfica SIG de la CAM, respecto a la ubicación de los puntos de captación proyectado, el cual si bien se ubica dentro del polígono del PNR, Cerro de Miraflores, en proximidades de sus límites; el área para el desarrollo de la explotación truchicola, está fuera de la misma.

Si bien la infraestructura de la captación, aducción y parte de la conducción, se proyecta en un sector, donde se superpone áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, según la Resolución 1925 de 2013 (Fanja color naranja), área definida, como categoría A. Según dicha resolución en la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caqueta, el Huila entre otros.

Igualmente en la revisión de dicha norma en lo contemplado en el artículo 6º, sobre el ordenamiento específico de cada una de estas zonas, en su numeral cuatro entre otros, para dicha zona se plantea:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.

Lo cual si permite el desarrollo de estas actividades, proyectadas al uso racional y sostenible de los recursos.

Así mismo de acuerdo a la revisión del plan de manejo para el área del PNR, Cerro de Miraflores, este no plantea restricciones concretas para este tipo de actividad.

El usuario replanteo la solicitud de la demanda hídrica, evaluada teniendo en cuenta la oferta hídrica, determino el índice de escasez, optimizando el uso, planteando a su vez el tratamiento propuesto para los vertimientos; presenta el plan de manejo y disposición de residuos sólidos.

En el proyecto se plantea inicialmente una producción inicial de 7,5 toneladas mensuales de trucha por medio de procedimientos tecnificados e intensivos, para lo cual serán sembrados mensualmente 15.000 alevinos hembras (revertidos sexualmente) de aproximadamente 6 centímetros de longitud.

No obstante, al considerar la necesidad de optimizar el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico en la actividad agropecuaria; los encargados del proyecto han decidido implementar estrategias para tal fin, entre las que se puede destacar:

Reúso: empleando las curvas de nivel del terreno se construirá gradualmente el complejo de estanques cilíndricos dispuestos en serie escalonada, con el propósito de reutilizar continuamente el recurso hídrico de una unidad de uso a otra, disminuyendo de esta manera el consumo excesivo de agua.

Regeneración: mediante el uso de mallas filtrantes en las acometidas de ingreso – desagüe, los respectivos saltos de agua establecidos en los diferentes módulos de consumo y la implementación de un conjunto de aireadores mecánicos, se garantizará la disminución de la carga contaminante (SST y DBO) presente en las aguas del cultivo así como la restitución de las propiedades naturales (OD) del recurso en cuestión, el cual se utilizará en múltiples ocasiones antes de ser conducido hacia el sistema de tratamiento de agua residual y finalmente hacia la fuente hídrica receptora quebrada Majo.



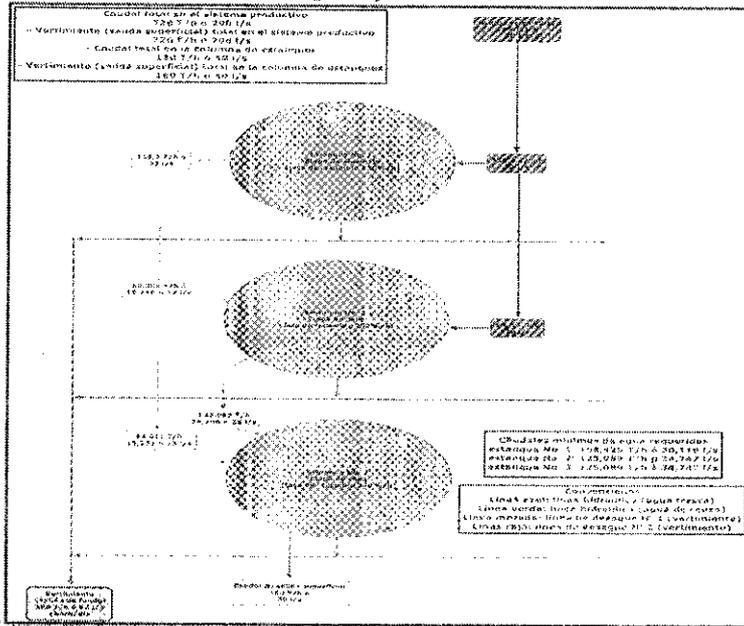
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Figura 1. Propuesta de distribución, reúso de agua y evacuación de vertimientos Figura 1. Propuesta de distribución, reúso de agua y evacuación de vertimientos Truchifactoría

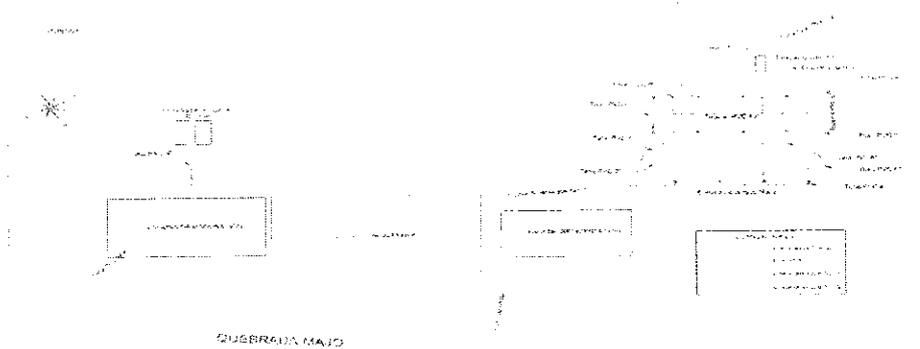


Tamayo Polanco

Sistema productivo – estanques cilíndricos

Conociendo previamente el tamaño de la producción proyectada, se estimó que se requerirá la construcción de 12 estanques cilíndricos con capacidad efectiva de 50 m³ cada uno, los cuales serán elaborados en geo - membrana de polietileno de alta densidad (HDPE) calibre 0,75 mm material impermeable, resistente y de larga duración; dichos estanques contarán con un armazón metálico, que les permitirá resistir la presión ejercida por el flujo y volumen de agua contenido en estos, disminuyendo así la probabilidad de accidentes.





El usuario plantea una demanda hídrica de 200 lit/seg, para surtir 12 estanques cilíndricos en geomembrana, de 7 mts de diámetro por 1.5 mts de alto en lamina de agua, para un uso intensivo en trucha con la etapa de prelevante levante y engorde, proyectando la captación del recurso hídrico, en el sitio determinado por las coordenadas planas E 842870 N 733629, a 1746 msnm.

USOS	Estanques cilíndricos	MODULO DE USO Promedio Lit/seg/Estanque	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Explotación truchícola	12	16.66	200,0
Caudal Total (lit/seg)			200,0

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la derivación e instalación de la tubería de la conducción. Deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, respecto a la conservación del caudal ecológico de la fuente, captar el caudal de acuerdo a la concesión.

Posiciones: De acuerdo a la publicación del aviso, según constancias secretariales no se presentó oposición alguna. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Considerando la magnitud del proyecto; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, talar y/o quemar rondas protectoras, apoyando a la Corporación en la labor de vigilancia y control de la explotación ilícita de flora y fauna en el sector y demás acciones que pueden generar afectaciones al medio ambiente, se considera factible el desarrollo del proyecto en las condiciones finalmente planteadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 22 de Diciembre de 2015, exponiendo:

De acuerdo a lo analizado y en las condiciones que se plantea en el proyecto, se considera viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica de uso público Qda. La Chorrera, en un caudal de **200,0 lit/seg**, para surtir la explotación truchicola, propuesta por el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO POLANCO**, identificado con la cedula N° 1.077.847.614 de Garzón, con dirección Calle 10 # 5-94 Torre dos apto 701 de Garzón – Huila. Proyecto a desarrollar en el predio denominado Manantiales, ubicado en la vereda Villa Rica del municipio de Garzón, predio identificado con la MI 202-68836, cuya área total es de una hectárea. El cual se surtirá mediante captación lateral derecha a ubicarse en las coordenadas planas E 842870 N 733629, a 1746 msnm.

El recurso se le dará un uso así:

USOS	Estanques cilíndricos	MODULO DE USO Promedio Lit/seg/Estanque	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Explotación truchicola	12	16.66	200,0
Caudal Total (lit/seg)			200,0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor **ANDRES FELIPE TAMAYO POLANCO**, identificado con la cedula N° 1.077.847.614 de Garzón, con dirección Calle 10 # 5-94 Torre dos apto 701 de Garzón – Huila; de la fuente hídrica de uso público Qda. La Chorrera, en un caudal de **200,0 lit/seg**, para surtir la explotación truchicola; proyecto a desarrollar en el predio denominado Manantiales, ubicado en la vereda Villa Rica del municipio de Garzón, identificado con la MI 202-68836. El cual se surtirá mediante captación lateral derecha a ubicarse en las coordenadas planas E 842870 N 733629, a 1746 msnm.

El recurso se le dará un uso así:

USOS	Estanques cilíndricos	MODULO DE USO Promedio Lit/seg/Estanque	CAUDAL PARCIAL Lit/seg
Explotación truchicola	12	16.66	200,0
Caudal Total (lit/seg)			200,0

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente Qda. La Chorrera, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas; como apoyar en la labor misional de la CAM, de vigilancia y control de la zona de amortiguación de dicha micro cuenca.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación el uso del recurso hídrico, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La Corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario debe construir las obras de derivación y control, para hacer uso eficiente del agua de acuerdo al caudal medio concesionado.
- El usuario deberá tramitar oportunamente el respectivo permiso de vertimientos, controlando la carga contaminante en cumplimiento de la normatividad vigente al respecto.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANDRES FELIPE TAMAYO POLANCO, identificado con la cedula N° 1.077.847.614 de Garzón, con dirección Calle 10 # 5-94 Torre dos apto 701 de Garzón – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

 <i>Reserva la naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.147-2015